



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Acuerdo extraordinario de las Cámaras Primera y Segunda de Apelación del Departamento Judicial de La Plata sobre el procedimiento para la formación de las listas de síndicos concursales.

En la ciudad de La Plata, a los días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces integrantes de las Cámaras Primera y Segunda de Apelación, Dres. Patricia Ferrer, Jorge Edgardo Crespi, Oscar Ignacio Fiori, Juan Carlos Rezzónico, Francisco Héctor Roncoroni, Néstor Walter Vázquez, Carlos Tenreiro Anaya, Huberto María Ennis y Carlos A. Pérez Crocco, bajo la presidencia de los Dres. Eduardo Matías de la Cruz y Enrique Edgardo Bissio, a los efectos de considerar un procedimiento para la formación de las listas de síndicos concursales con motivo de la publicación de la ley 24.522.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la reforma introducida por la nueva ley 24.522 en materia de sindicatura concursal tiende a garantizar en lo posible la eficiencia de los síndicos.

Que resulta conveniente reglamentar el tema a fin de instrumentar criterios de adecuada selección, según las normas legales vigentes, de los contadores y estudios de contadores llamados a ejercer tan importante labor en el proceso concursal.

Que, consecuentemente, incumbe a estas Cámaras efectivizar ese propósito (arts. 253 y ss., ley 24.522).

Por ello, conforme a los arts. 253 y ss. de la ley 24.522, se **RESUELVE:**

Artículo 1. Cada cuatro años, entre el 15 y el 30 de setiembre, se recibirán en las mesas de entradas de ambas Cámaras de Apelación, las solicitudes de inscripción que presentarán los contadores y estudios de contadores interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras a partir del primer día hábil del año inmediato siguiente.

El período de inscripción cerrará indefectiblemente el último día hábil de la citada quincena al finalizar el horario hábil judicial para el funcionamiento de los Tribunales que establece el art. 152 del C.P.C.C..

Los interesados deberán presentar personalmente el formulario de

USO OFICIAL

[Firma manuscrita]

inscripción firmándolo ante cualquier secretario de estas Cámaras que certificará la autenticidad de la firma.

Estas solicitudes contendrán los siguientes datos y requisitos:

a) Apellido y nombre.

b) Nacionalidad.

c) Domicilio real, que se acreditará con el documento de identidad en el acto de presentación. Se adjuntará una fotocopia del documento en que conste el mismo.

d) Domicilio legal constituido en los términos del art. 40 del C.P.C.C..

e) Número de teléfono y fax.

f) Tipo y número de documento (D.N.I.; L.C., L.E.). La Cédula de Identidad sólo será admitida en caso de solicitantes extranjeros. Se deberá adjuntar con la solicitud una fotocopia del documento autenticada.

g) Título profesional habilitante de Contador Público Nacional.

h) Certificación expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la inscripción en la matrícula y de que el solicitante posee una antigüedad en la misma mínima de cinco años cumplidos antes del 31 de Diciembre del año en que se confeccionan las listas.

i) Manifestación expresa de los antecedentes profesionales mencionando los títulos universitarios de especialización, los cargos que desempeña o haya desempeñado en la actividad pública y privada, los antecedentes académicos, los trabajos de la especialidad de que sean autores o coautores, las publicaciones hechas, la experiencia en el ejercicio de la sindicatura y todo otro antecedente capaz de acreditar su idoneidad profesional en sindicatura concursal.

Los interesados que hubieren cursado carreras universitarias de especialización de postgrado en sindicatura concursal deberán acompañar el certificado analítico de materias aprobadas y diploma o certificación habilitante de aprobación de la carrera.

j) Declaración del domicilio asiento del ejercicio profesional -al momento de la inscripción- adecuado para atender en forma pública, personal e indelegable, el cual se tendrá como domicilio especial desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como síndico, el que sólo podrá cambiar con autorización de la Cámara de turno, mediando justa causa debidamente acreditada.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

k) Declaración de si tienen relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades que no sean profesionales; en caso de hallarse vinculado a otro profesional, se precisará la índole del vínculo, identificando la persona en cuestión.

l) Declaración de si han sido concursados, indicando en su caso juzgado y secretaría, fecha de apertura y estado del concurso. Además deberá consignar si ha tenido procesos penales, indicando en su caso juzgado, secretaría y estado de la causa.

m) Declaración de no estar inhabilitado y de no haber presentado renuncia a la designación que como síndico le hubiere correspondido, o en su caso de haberlos hecho, explicar las razones.

n) Firma del interesado.

Los recaudos precedentemente señalados deberán ser cumplimentados en forma personal por todos los integrantes de los estudios de contadores que se presenten en tal carácter.

Dichos integrantes deberán a su vez presentar declaración jurada en la que conste que no se han inscripto como profesionales independientes en ninguno de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Los contadores integrantes de un estudio no podrán a su vez figurar integrando otro estudio a los efectos de ejercer la función de síndico, en toda la provincia.

Los mencionados estudios deberán acompañar certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de estar inscripto en tal carácter.

Sólo se admitirá la inscripción en carácter de "estudios de contadores" a aquéllos que cuenten, como mínimo, con tres contadores, y la mayoría de ellos tengan 5 años de antigüedad en la matrícula, computada al 31 de diciembre del año de la inscripción.

Asimismo deberá acompañarse detalle del domicilio asiento del ejercicio profesional de los integrantes del estudio, relación existente entre los mismos, y modo en que habrá de asegurarse el ejercicio indelegable de la función y la irrenunciabilidad del cargo.

Con relación a los estudios de contadores se deberá informar toda modificación en la integración a estas Cámaras de Apelación y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

La conformación del estudio de contadores deberá mantenerse durante el período que dure la vigencia de las listas en que se encuentran y hasta la conclusión de los procedimientos concursales en que hayan sido desinsaculados.

Toda modificación en la integración del estudio será merituada por la Sala de turno, quien decidirá excluir al mismo de las listas respectivas si la capacidad operativa e idoneidad merituada para su incorporación resulta por ello razonablemente afectada. La resolución podrá ser recurrida dentro de los cinco días, mediante reconsideración ante ambas Cámaras en pleno, debiéndose fundar en el mismo escrito.

Los datos consignados en la solicitud de inscripción revisten carácter de declaración jurada. Serán eliminados de las listas correspondientes que se confeccionen, quienes hayan declarado datos inexactos y aquellos respecto de quienes se compruebe la existencia de causas que afecten la ética profesional. La resolución será dictada, previa vista al interesado por 5 días, conforme a las normas de procedimiento establecidas en los artículos 3 y 4 de la presente.

No se admitirán las solicitudes presentadas fuera de término y las que al momento de su presentación no reúnan los requisitos y datos exigidos en el artículo 1 del presente acuerdo, en tanto no se subsane la omisión dentro del plazo previsto para la inscripción.

Artículo 2: Inmediatamente después del cierre de la inscripción la Secretaría General de las Cámaras confeccionará una nómina de los contadores y estudios de contadores que se hayan inscripto y la comunicará por oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación, formulen todas las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 3: Teniendo en cuenta los datos aportados por los interesados, y los demás que se pudieran reunir por informes de las entidades pertinentes o por disposición de la Presidencia de la Cámara de Apelación en turno, los integrantes de la Sala designada evaluarán, a los efectos de la confección de los listados, conforme las pautas señaladas en el artículo 253 de la ley 24.522, a los inscriptos. A los efectos de la inclusión de los estudios contables en la lista respectiva, la mayoría de los integrantes deberá contar con antecedentes suficientes que se merituarán conforme a las pautas previstas precedentemente.

Concluido el proceso de selección, la Secretaría General de las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Cámaras confeccionará y pondrá de manifiesto en el acceso de las mesas de entrada de las mismas -antes del 31 de Octubre- las dos listas confeccionadas, una para la **categoría A** (estudios) y otra para la **categoría B** (exclusivamente profesionales), por orden alfabético, indicando quiénes han sido considerados como candidatos preferentes, de todos los contadores y estudios que fueron considerados habilitados para integrar las listas pertinentes por la Sala sorteada, debiéndose dejar expresa constancia de los interesados que han quedado excluidos de los respectivos listados.

Artículo 4: Quienes se consideren afectados por la exclusión o no otorgamiento de preferencia, podrán requerir reconsideración, hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de Noviembre -a la finalización del horario judicial-, fundando en el mismo escrito, ante ambas Cámaras en pleno, la que deberá resolver antes del 31 de Noviembre.

Artículo 5: El sorteo para integrar las listas para cada juzgado se efectuará en acto público, antes del 15 de Diciembre, por la Presidencia de la Cámara de Apelación en turno.

Se cubrirán primero la totalidad de los cargos de síndicos titulares de cada Juzgado, comenzando por el Juzgado de más baja numeración. Concluida la desinsaculación de síndicos titulares, se procederá en la misma forma al sorteo de síndicos suplentes.

Si el número de integrantes de ambas listas fuera inferior a la totalidad de cargos a cubrir se procederá a un nuevo sorteo hasta completar el cupo, previendo que un mismo profesional no figure más de una vez en la lista de cada Juzgado.

Artículo 6: Conformadas las listas según el procedimiento detallado en los artículos anteriores, las mismas serán dadas a publicidad por tres días en el acceso de las mesas de entradas de las Cámaras de Apelación.

Una vez oficializadas por las Cámaras de Apelación, cada lista será remitida por Secretaría General al Juzgado que corresponda para su cumplimiento, antes del 30 de Diciembre. En las listas se deberá especificar solamente los números de orden de síndicos titulares y suplentes (contadores o estudios de contadores), sus nombres completos y domicilios especiales.

Artículo 7: Con las solicitudes de inscripción y su documentación adjunta, la Secretaría General de Ambas Cámaras formará y llevará un legajo personal por cada contador o estudio de contadores integrante de las listas de síndicos

USO OFICIAL

Mosy

titulares y suplentes, en el cual se registrarán los concursos en que resultaren designados, licencias concedidas, sanciones impuestas, antecedentes que permitan acreditar su competencia profesional específica y todo otro dato que se estimare pertinente para evaluar su desempeño.

Anualmente, durante el mes de octubre, se requerirá por Secretaría General a cada uno de los titulares de los Juzgados de Primera Instancia la información necesaria que permita mantener actualizados los legajos de cada síndico. Durante el mismo período los profesionales podrán suministrar la información que consideren de interés, acompañando las constancias respectivas.

Dichos legajos se encontrarán a disposición de los Señores Jueces de Primera Instancia y quienes tengan interés para su consulta en la citada Secretaría General.

Artículo 8: Durante el mes de Agosto de cada año en que tenga lugar la inscripción de síndicos, se la hará saber por avisos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la ciudad de La Plata, la fecha de apertura y cierre de la inscripción y la fecha del sorteo por acto público.

Asimismo, se oficiará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a fin de que la haga conocer a sus colegiados e invitando a asistir al sorteo por acto público.

Artículo 9: Los Señores Jueces de Primera Instancia comunicarán a la Cámara de Apelación en turno, las renunciaciones, licencias que concedieran y las remociones y sanciones aplicadas a los síndicos. La Cámara por intermedio de la Secretaría General comunicará al organismo o entidad que ejerza el poder disciplinario sobre la profesión del síndico, las sanciones que le fueren impuestas.

Artículo 10: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas Departamental, comunicará a la Cámara de Apelación las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario a los profesionales inscriptos para actuar como síndicos en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11: Deróganse en lo pertinente las disposiciones de los Acuerdos Extraordinarios de fecha 14/7/72; 10/12/74; 7/12/76; 5/12/78; 1/3/79; 2/12/80; 7/12/82; 30/10/84; 15/11/88; 20/10/92 y 13/6/95, así como toda otra disposición que se oponga a lo aquí reglamentado.

Artículo 12: Durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, el síndico debe tener la oficina abierta al público



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

en el horario de 9,00 horas a las 13,00 horas y de 15,00 horas a 19,00 horas.

Artículo 13: Comuníquese íntegramente este acuerdo al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales de este Departamento Judicial.

Artículo 14: Dada la observación hecha al art. 290 de la ley 24.522 por el Dto. 267/95 y el tiempo necesario que ha de insumir la instrumentación del procedimiento para la confección y distribución de las nuevas listas (art. 253, ley 24.522) se prorrogan, hasta el 31 de Diciembre de 1995, las que actualmente existen en los Juzgados.

Artículo 15: Publíquese por un día en el Boletín Oficial y remítase copia a la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A continuación se procedió a fijar como fecha de apertura de la inscripción el 18 del corriente mes y como fecha de cierre el día 29 del mismo y, además, se procedió a realizar el sorteo de Sala a los fines que prevé el artículo 3 del presente, siendo desinsaculada la Sala Segunda de la Excm. Cámara Segunda de este Departamento Judicial de La Plata.

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los Señores Jueces, por ante mí, doy fe.

USO OFICIAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Acuerdo extraordinario de las Cámaras Primera y Segunda de Apelación del Departamento Judicial de La Plata, modificando artículos sobre el procedimiento para la formación de las listas de síndicos concursales.

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de *Julio* del año dos mil siete, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces integrantes de las Cámaras Primera y Segunda de Apelación, Dres. Gerardo A. Echeverría, Carlos A. Tenreiro Anaya, Juan Carlos Rezzónico, Néstor Walter Vázquez, Carlos A. Pérez Crocco, Juan Manuel Lavié, Carlos Saúl Marroco, Jaime Oscar López Muro, Patricia Ferrer, Nelly Norma Suarez, María Cristina Mendivil y Blas Enrique Billordo, bajo la presidencia de la Dra. Ana María Bourimborde y Dr. Enrique Edgardo Bissio, a los efectos de considerar ciertas modificaciones al Acuerdo Extraordinario para la formación de las listas de síndicos concursales (Ley 24.522).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la ley 24.522 en materia de sindicatura concursal tiende a garantizar en lo posible la eficiencia de los síndicos.

Que resulta conveniente instrumentar criterios de adecuada selección, según las normas legales vigentes, de los contadores y

estudios de contadores llamados a ejercer tan importante labor en el proceso concursal.

Que, consecuentemente, incumbe a estas Cámaras efectivizar ese propósito (arts. 253 y ss. Ley 24.522)

Por ello: conforme a los arts. 253 y ss de la ley 24.522 se **RESUELVE:** Modificar los artículos 1, 3, 6, 9, y 13 del Acuerdo Extraordinario de Ambas Cámaras sobre el procedimiento para la formación de las listas de síndicos del 7 de septiembre de 1995, los que quedaran redactados de la siguiente manera.

Artículo 1: Cada cuatro años, entre el 15 y el 30 de septiembre, se recibirán en la mesa de entradas de la *Secretaría General de ambas Cámaras de Apelación* las solicitudes de inscripción que presentarán los contadores y estudios de contadores interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras a partir del primer día hábil del año inmediato siguiente.

El período de inscripción cerrará indefectiblemente el último día hábil de la citada quincena al finalizar el horario hábil judicial para el funcionamiento de los Tribunales que establece el art. 152 del C.P.C.C.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

como síndico, el que sólo podrá cambiar con autorización de la Cámara de turno, mediando justa causa debidamente acreditada. *No podrá tener más de un Estudio Contable (Síndicos Categoría "A") el mismo domicilio asiento del ejercicio profesional. En caso de Síndico Categoría "A" este domicilio deberá ser de uso exclusivo para el mismo. Si se trata de Síndicos Individuales que compartan el mismo domicilio para el ejercicio profesional, las características del inmueble y sus instalaciones, deberán ser tales que permitan un actuar simultáneo en la forma indicada precedentemente.*

La constatación del cumplimiento de este recaudo se realizará por intermedio de los Secretarios de Cámara, en forma previa a la confección de las respectivas listas. En caso que sobre la base de la información suministrada por los Secretarios se determine la insuficiencia del inmueble y sus instalaciones para el desempeño de los profesionales, éstos en su totalidad no podrán ser incluidos en aquéllas.

k) Declaración de tener o no relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades que no sean profesionales; en caso de hallarse vinculado a otro profesional, se precisará la índole del vínculo, identificando la persona en cuestión.

l) Declaración *respecto a* si han sido concursados, indicando en

su caso juzgado y secretaría, fecha de apertura y estado del concurso.

Además deberá consignar si ha tenido procesos penales, indicando en

su caso juzgado, secretaría y estado de la causa.

m) Declaración de no estar inhabilitado y de no haber

presentado renuncia a la designación que como síndico le hubiere

correspondido, o en su caso de haberlo hecho, explicar las razones.

n) Firma del interesado.

Los recaudos *personales* precedentemente señalados deberán

ser cumplimentados en forma *individual* por todos los integrantes de

los estudios de contadores que se presenten en tal carácter.

Dichos integrantes deberán a su vez presentar declaración

jurada en la que conste que no se han inscripto, *ni lo harán en el*

futuro durante el término de vigencia de las listas, como síndicos

individuales en ningún Departamento Judicial. Los contadores

integrantes de un estudio no podrán a su vez figurar integrando otro

estudio a los efectos de ejercer la función de síndico.

Los mencionados estudios deberán acompañar certificación del

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de estar inscriptos en tal

carácter.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Sólo se admitirá la inscripción en carácter de "Estudios de Contadores" a aquéllos que cuenten, como mínimo, con tres contadores y la mayoría de ellos tengan 5 años de antigüedad en la matrícula, computada al 31 de diciembre del año de la inscripción.

Asimismo deberá acompañarse detalle del domicilio asiento del ejercicio profesional de los *postulantes tanto en forma individual como integrantes de estudio*, relación existente entre los mismos, y modo en que habrá de asegurarse el ejercicio indelegable de la función y la irremunciabilidad del cargo.

Con relación a los estudios de contadores se deberá informar toda modificación en la integración a estas Cámaras de Apelación y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

La conformación de Estudio de Contadores deberá mantenerse durante el periodo que dure la vigencia de las listas en que se encuentran y hasta la conclusión de los procedimientos concursales en que hayan sido desinsaculados.

Toda modificación en la integración del estudio será meritada por la Sala de turno, quien decidirá excluir al mismo de las listas respectivas si la capacidad operativa e idoneidad *considerada* para su

incorporación resulta por ello razonablemente afectada. La resolución podrá ser recurrida dentro de los cinco días mediante reconsideración ante ambas Cámaras en pleno, debiéndose fundar en el mismo escrito.

Los datos consignados en la solicitud de inscripción revisten carácter de declaración jurada. Serán eliminados de las listas correspondientes que se confeccionen, quienes hayan declarado datos inexactos y aquellos respecto de quienes se compruebe la existencia de causas que afecten la ética profesional. La resolución será dictada, previa vista al interesado por 5 cinco días, conforme a las normas de procedimiento establecidas en los artículos 3 y 4 del presente. (Acuerdo Ext. de ambas Cámaras del 7/9/1995).

No se admitirán las solicitudes presentadas fuera de término y las que al momento de su presentación no reúnan los requisitos y datos exigidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, en tanto no se subsane la omisión dentro del plazo previsto para la inscripción.

Artículo 3: Teniendo en cuenta los datos aportados por los interesados, y los demás que se pudieran reunir por informes de la entidades pertinentes o por disposición de la Presidencia de la Cámara de Apelación en turno, los integrantes de la Sala designada evaluarán, a los efectos de la confección de los listados, conforme las pautas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

señaladas en el artículo 253 de la Ley 24.522, a los inscriptos. A los efectos de la inclusión de los estudios contables en la lista respectiva, la mayoría de los integrantes deberá contar con antecedentes suficientes que se meritarn conforme a las pautas previstas precedentemente.

Concluido el proceso de selección, la Secretaria General de las Cámaras confeccionará y pondrá de manifiesto en el acceso de su Mesa de Entradas -antes del 31 de octubre- las dos listas confeccionadas, una para la Categoría "A" (Estudios) y otra para la Categoría "B" (exclusivamente profesionales), por orden alfabético, indicando quiénes han sido considerados como candidatos preferentes, de todos los contadores y estudios que fueron considerados habilitados para integrar las listas pertinentes por la Sala sorteada, debiéndose dejar expresa constancia de los interesados que han quedado excluidos de los respectivos listados.

Artículo 6: Conformadas las listas según el procedimiento detallado en los artículos anteriores, las mismas serán dadas a publicidad por tres días en el acceso de *la Mesa de Entradas de la Secretaría General de Cámaras.*

Una vez oficializadas por las Cámaras de Apelación, cada lista será remitida por Secretaría General al Juzgado que corresponda para su cumplimiento, antes del 30 de Diciembre. En la listas se deberá especificar solamente los números de orden de síndicos titulares y suplentes (contadores o estudios de contadores), sus nombres completos y domicilios *constituidos*.

Artículo 9: Los Señores Jueces de Primera Instancia comunicarán a la Cámara de Apelación en turno, las renunciaciones, licencias que se concedieran, las remociones y sanciones aplicadas a los síndicos, *así como los fallecimientos. Cuando se comuniquen una remoción deberá hacerse saber también el período de inhabilitación del síndico removido de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, 3er. párrafo de la Ley 24.522.* La Cámara por intermedio de la Secretaría General comunicará a la *Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires* y al organismo o entidad que ejerza el poder disciplinario sobre la profesión del síndico, las sanciones que le fueren impuestas.

Artículo 13: Comuníquese íntegramente este Acuerdo a la *Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Buenos Aires y a todos los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales de este Departamento Judicial.

Artículo 15: Publíquese por un día en el Boletín Oficial y remítase copia a la Subsecretaría de información de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los Señores Jueces, por ante mí, doy fe.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA